

REGLAMENTO (CE) N° 2541/97 DE LA COMISIÓN**de 16 de diciembre de 1997****que modifica el Reglamento (CEE) n° 3846/87 en lo referente a la nomenclatura de los productos agrarios para las restituciones por exportación para determinadas frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas ⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 11 de su artículo 35,Considerando que el Reglamento (CE) n° 2086/97 de la Comisión, de 4 de noviembre de 1997, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2658/87 relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al Arancel Aduanero Común ⁽²⁾, establece modificaciones de la nomenclatura combinada, en particular, en lo que se refiere a los tomates, las naranjas, los limones, las uvas, las manzanas, los melocotones y las nectarinas;Considerando que el Reglamento (CEE) n° 3846/87 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2470/97 ⁽⁴⁾, establece, a partir de la

nomenclatura combinada, una nomenclatura de los productos agrícolas para las restituciones; que ésta debe ser adaptada a las citadas modificaciones;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El sector 10 del anexo del Reglamento (CEE) n° 3846/87 se sustituirá por el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1998.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de diciembre de 1997.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO L 297 de 21. 11. 1996, p. 1.⁽²⁾ DO L 312 de 14. 11. 1997, p. 1.⁽³⁾ DO L 366 de 24. 12. 1987, p. 1.⁽⁴⁾ DO L 341 de 12. 12. 1997, p. 21.

ANEXO

10. Frutas y hortalizas

Código NC	Designación de la mercancía	Código de los productos
ex 0702 00 00	Tomates frescos o refrigerados: – de las categorías "extra", I y II, de conformidad con el Reglamento (CEE) n° 778/83 (1)	0702 00 00 9100
ex 0802	Los demás frutos de cáscara frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados:	
	– Almendras:	
ex 0802 12	– – Sin cáscara:	
0802 12 90	– – – Las demás:	0802 12 90 9000
	– Avellanas (<i>Corylus</i> spp.):	
0802 21 00	– – Con cáscara	0802 21 00 9000
0802 22 00	– – Sin cáscara	0802 22 00 9000
	– Nueces de nogal:	
0802 31 00	– – Con cáscara	0802 31 00 9000
ex 0805	Agrios frescos o secos:	
ex 0805 10	– Naranjas:	
	– – Naranjas dulces, frescas:	
ex 0805 10 10	– – – Sanguinas y medio sanguinas: – – – – de las categorías "extra", I y II, de conformidad con el Reglamento (CEE) n° 920/89 (2)	0805 10 10 9100
	– – – Las demás:	
ex 0805 10 30	– – – – Navel, navelinas, navelates, salustianas, vernas, Valencia lates, malteros Shamoutis, Ovalis, Trovita y Hamlins: – – – – – de las categorías "extra", I y II, de conformidad con el Reglamento (CEE) n° 920/89 (2)	0805 10 30 9100
ex 0805 10 50	– – – – Las demás: – – – – – de las categorías "extra", I y II, de conformidad con el Reglamento (CEE) n° 920/89 (2)	0805 10 50 9100
ex 0805 30	– Limones (<i>Citrus limon</i> , <i>Citrus limonum</i>) y lima agria (<i>Citrus aurantifolia</i>):	
ex 0805 30 10	– – Limones (<i>Citrus limon</i> , <i>Citrus limonum</i>): – – – Frescos, de las categorías "extra", I y II, de conformidad con el Reglamento (CEE) n° 920/89 (2)	0805 30 10 9100
ex 0806	Uvas y pasas:	
ex 0806 10	– Uvas:	
ex 0806 10 10	– – De mesa: – – – de las categorías "extra" y I, de conformidad con el Reglamento (CEE) n° 1730/87 (3)	0806 10 10 9100
ex 0808	Manzanas, peras y membrillos, frescos:	
ex 0808 10	– Manzanas:	
	– – Las demás:	
ex 0808 10 20	– – – de la variedad Golden Delicious: – – – – Manzanas para sidra – – – – Las demás: – – – – – de las categorías "extra", I y II, de conformidad con el Reglamento (CEE) n° 920/89 (2)	0808 10 20 9100
ex 0808 10 50	– – – de la variedad Granny Smith: – – – – Manzanas para sidra – – – – Las demás: – – – – – de las categorías "extra", I y II, de conformidad con el Reglamento (CEE) n° 920/89 (2)	0808 10 50 9100

Código NC	Designación de la mercancía	Código de los productos
ex 0808 10 90	- - - Las demás: - - - - Manzanas para sidra - - - - Las demás: - - - - - de las categorías "extra", I y II, de conformidad con el Reglamento (CEE) n° 920/89 ⁽²⁾	0808 10 90 9100
ex 0809	Albaricoques, cerezas, melocotones (incluidos los griñones y nectarinas), ciruelas y endrinas, frescos:	
ex 0809 30	- Melocotones, incluidos los griñones y nectarinas:	
ex 0809 30 10	- - Griñones y nectarinas: - - - de las categorías "extra", I y II, de conformidad con el Reglamento (CEE) n° 3596/90 ⁽⁴⁾	0809 30 10 9100
ex 0809 30 90	- - Las demás: - - - de las categorías "extra", I y II, de conformidad con el Reglamento (CEE) n° 3596/90 ⁽⁴⁾	0809 30 90 9100

⁽¹⁾ DO L 86 de 31. 3. 1983, p. 14. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 888/97 (DO L 126 de 17. 5. 1997, p. 11).

⁽²⁾ DO L 97 de 11. 4. 1989, p. 19. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 888/97.

⁽³⁾ DO L 163 de 23. 6. 1987, p. 25. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 888/97.

⁽⁴⁾ DO L 350 de 14. 12. 1990, p. 38. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 888/97.